



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaevolaria
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0201440

(29 ABR 2022)

"Por medio del cual se prórroga el Decreto 0443 de fecha 02 de noviembre de 2021, mediante el cual se adoptan medidas para restablecer y conservar el Orden Público que origina los equipos altoparlantes (Pick Up) o cualquier otro artefacto de amplificación sonora, en el Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, en uso de sus facultades legales en especial la consideradas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, el Artículo 12 de la ley 62 de 1993, ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 2 de la Constitución Política establece que *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que, el Artículo 303 señala que *"En cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento; el Gobernador será agente del Presidente de la República para el **mantenimiento del orden público** y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el Departamento..."* (negrilla fuera de texto)

Que, el Artículo 195 del Acuerdo 024 de 2004, dispone que el Gobernador como primera autoridad de policía, tiene entre otras funciones asignadas por la Ley, las siguientes: *"1. Expedir los reglamentos, órdenes y medidas necesarias para conservar el orden público y proteger los derechos y libertades públicas, de acuerdo con la Constitución y la Ley"*

Que, la ley 1801 de 2016 en su Artículo 33 establece que, *"Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:*

1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:

a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo;

b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas;

c) Actividades diferentes a las aquí señaladas en vía pública o en privado, cuando trascienda a lo público, y perturben o afecten la tranquilidad de las personas".

Que, mediante Decreto Nro. 0443 de fecha 02 de noviembre de 2021, se resolvió prohibir a partir de la fecha de publicación del mencionado Decreto y por el término de seis (06) meses en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la realización de cualquier tipo de espectáculos públicos o eventos privados que conlleven la utilización de altoparlantes (pick up), que afecte la tranquilidad pública.

Que, los seis meses de vigencia del Decreto Nro. 0443 de 2021, vencerán el próximo seis (6) de mayo de la presente anualidad.

Que, el día 25 de abril de 2022, se allegó escrito por parte de del Comandante Estación de Policía San Andrés, Capitán Luis Carlos Florez Quintero, a través del cual, realiza solicitud formal de prórroga del Decreto Nro. 0443 de fecha 02 de noviembre de 2021, con el fin de continuar con el ejercicio de la actividad policial, que se viene realizando de manera interinstitucional con el Departamento, mediante la generación de herramientas jurídicas que permitan cumplir el objetivo principal de la Ley 1801 de 2016, estableciendo las condiciones para la convivencia en el territorio, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas.

Que, de conformidad con el panorama de comportamientos contrarios a la convivencia y el informe, criminológico y/o delictivo con estadísticas obtenida de bases de datos institucionales para los periodos comprendidos antes y después de la expedición del Decreto Nro. 0443 de 2021, se hace necesario prorrogar las medidas restrictivas adoptadas mediante al Acto Administrativo mencionado, para la realización de eventos, donde se utilizan los sistemas de sonido altoparlantes (pick up) en todo el Archipiélago, debido a la existencia de hechos y circunstancias que han generado alteración del orden público, con el objeto de preservar la vida de los habitantes del Departamento Archipiélago y la reducción de índices de violencia y delincuencia.

En mérito a lo anterior,

DECRETA

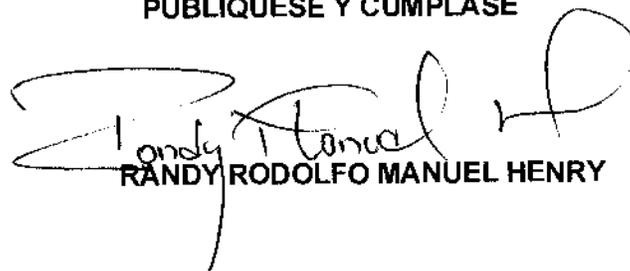
ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGUESE, a partir del 6 de mayo de 2022, el Decreto Nro. 0443 de 2021, por el término de seis (06) meses, por medio del cual se adoptan medidas para restablecer y conservar el Orden Público alterado por los equipos altoparlantes (Pick Up) o cualquier otro artefacto de amplificación sonora, en el Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Presente Decreto rige a partir del 6 de mayo de 2022.

Dado en San Andrés Isla, a los 29 ABR 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

El Gobernador (e),


RANDY RODOLFO MANUEL HENRY

Proyectó. KRodero - Contratista
Aprobó / Revisó. KHoward - Secretario de Gobierno